UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

IE- 14332

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECCIÓN DE CONTABILIDAD
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
6 SEP 2018
HORA 330
No DE FOLIOS
FIRMA

OJ-001989 - 18

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2018

Doctor
JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL
Jefe de la Sección de Contabilidad
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

Asunto. *Respuesta a solicitud. Concepto jurídico reconocimiento de cuenta por cobrar.*

Respetado Doctor:

Conforme al Oficio Radicado 3029IE21327 de 14 de agosto de 2018, mediante el cual solicita concepto jurídico en el sentido de si la Universidad con base en la normativa vigente cumple o no con el lleno de los requisitos para poder reconocer dentro de sus estados financieros como un activo el derecho de cobrar a la Nación o al Distrito la concurrencia de las partes para el pago de las pensiones de la Universidad Distrital.

En primer lugar, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera define como activos a los:

> *"(...) recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo".*

De otra parte, se trae a colación la Ley 1371 de 2009 "*por la cual se establece la concurrencia para el pago del pasivo pensional de las universidades estatales del nivel nacional y territorial y se dictan otras disposiciones*", la cual señala:

2

"(...) La Nación concurrirá en el pago del pasivo pensional de las universidades estatales del orden nacional que con anterioridad al 23 de diciembre de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones directamente o a través de una caja con o sin personería jurídica en los términos de la presente ley (...)".

Con relación al saneamiento del pasivo pensional de las de universidades estatales del orden territorial a cargo de los departamentos, el artículo 5° de la ley antes referenciada prevé:

"(...) El mecanismo de concurrencia, del que habla el artículo 131 de la Ley 100 de 1993, será también aplicable en los casos en que el pasivo pensional generado por las Universidades Estatales del Orden Territorial se encuentren a cargo de las cajas de previsión territoriales o quienes las hayan sustituido (...)".

Por su parte, el Decreto 530 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1371 de 2009, señala una serie de requisitos para la concurrencia del pago del pasivo pensional, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- La estimación de la concurrencia
- Calculo del pago de la concurrencia
- Calculo actuarial y proyecciones anuales
- Convenio interadministrativo de concurrencia
- Fondo para el pago del pasivo pensional

Conforme a la normativa relacionada anteriormente, es claro que para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional deberá tenerse en cuenta si se realizaron las actividades descritas y si se tienen los respectivos soportes con el fin de que exista un derecho cierto a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Ahora bien, conforme a los soportes enviados en su oficio, se constata que **no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 530 de 2012**[1], toda vez que para que a la Universidad pueda incluir en sus estados financieros dicho ingreso (dentro de sus activos),

[1] **Artículo 5°.***Convenios interadministrativos de concurrencia.* La concurrencia en el pago del pasivo pensional de que trata este decreto se instrumentará en un convenio interadministrativo de concurrencia que suscribirán para el efecto la Nación - Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación, y la universidad. El convenio tendrá por objeto realizar las acciones necesarias para la determinación y pago del monto del pasivo pensional total y de la concurrencia anual de las partes, así como la organización del Fondo para el Pago del Pasivo Pensional, e incluirá las actividades a cargo de cada una de las partes para la debida ejecución de dicho objeto.

El convenio interadministrativo de concurrencia definirá los mecanismos para la revisión administrativa y judicial de las pensiones, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, los instrumentos que utilizará la Nación para financiar transitoriamente el pago de estas obligaciones a través del Fondo mientras se profieren las decisiones judiciales respectivas, los mecanismos de seguimiento y control que deberán instaurarse en protección de los recursos públicos, entre otros.

es prioritario contar con el Convenio interadministrativo suscrito, puesto que en este se definen las acciones necesarias para la determinación y pago del monto del pasivo pensional total y de la concurrencia de las partes, el cual a la fecha no se ha suscrito.

Sin otro particular.

DIANA MARCELA HINCAPIÉ CETINA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	1297/Radicado 2018IE21327	Contratista – Profesional OAJ	